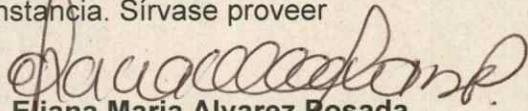


INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez, el presente proceso dando cuenta que por error involuntario del despacho el citado proceso se hizo el trámite de única instancia, estando el trámite correcto de primera instancia. Sírvase proveer


Eliana Maria Alvarez Posada
secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 576

POR EL CUAL SE ADMITE UNA DEMANDA

Palmira, Valle 09 de agosto de 2021

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DTE: MARIA ELODIA PEÑARANDA VELASCO

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76-520-31-05-002-2019-00040-00

Visto El informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que efectivamente por un error involuntario del despacho, se admitió la demanda como de única instancia, siendo lo procedente admitir la demanda como de primera instancia, Este despacho dejara sin efecto el Auto Interlocutorio No. 180 de fecha 14 de febrero de 2019 y se ordenara admitir la demanda como de primera instancia.

La señora MARIA ELODIA PEÑARANDA VELASCO, obrando por intermedio de apoderado judicial, ha instaurado demanda laboral de Primera instancia contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la que una vez revisada se observa que reúne los requisitos del Art. 25 de la C.P.L modificado por Art 12 de la ley 712 de 2001, por lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Palmira – Valle

RESUELVE:

1.- Dejar sin efecto el Auto Interlocutorio No. 180 de fecha 14 de febrero de 2019 por el cual se admitió la demanda ordinaria laboral como de única instancia

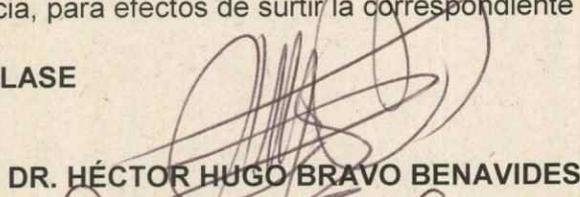
2. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar a la doctora CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 29363920 de Cali, con TP No. 184.854 del C.S. de la Judicatura como apoderada judicial de la parte demandante MARIA ELODIA PEÑARANDA, en la forma y termino del memorial poder que se considera.

3.- ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por la señora MARIA ELODIA PEÑARANDA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

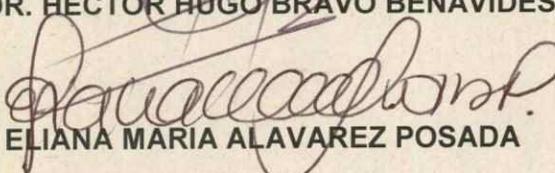
4.- NOTIFIQUESE personalmente a los representantes legales de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, del contenido del auto admisorio de la demanda, y córrasele traslado por el termino legal de diez (10) días hábiles, para que en dicho lapso de tiempo le de contestación a la demanda por intermedio de apoderado judicial. Asimismo, notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, al buzón electrónico de esta agencia, para efectos de surtir la correspondiente notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


DR. HÉCTOR HUGO BRAVO BENAVIDES

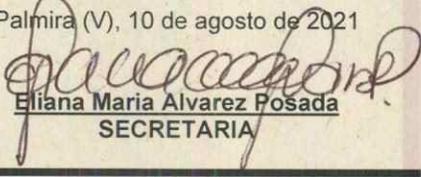
La secretaria


ELIANA MARIA ALAVAREZ POSADA

Juzgado 2º Laboral del Circuito
Palmira Valle.

Por **ESTADO No. 43** de hoy se notifican las
prates del auto anterior.

Palmira (V), 10 de agosto de 2021


Eliana Maria Alvarez Posada

SECRETARIA